

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
Seis meses 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 86.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de protección á la infancia, de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan amplios problemas de asistencia social, á las que el Gobierno de V. M. considera como un deber dar pronta y eficaz resolución.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben, y se ha constituido el Consejo superior de protección á la infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Mas la complejidad y el carácter técnico de los problemas aludidos, demandan preparación adecuada á su importancia y á su misma índole social.

Hasta el dia, el Secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos merítisimos sin el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economía, obligábanle á ello, más consignadas ya en Presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creación de un servicio especial técnico-administrativo, dependiente del Ministro de

la Gobernación, Presidente nato del Consejo Superior, sino también dar mayor impulso á las iniciativas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según se dispone el art. 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario.

Art. 2.º El Jefe de este servicio tendrá el carácter de Secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones y despachará directamente con el Ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del Jefe de la Sección técnico-administrativa recaerá en persona de reconocida competencia y se hará por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior de protección á la Infancia.

El Ministro, de acuerdo con el mismo Consejo, fijará la asignación que el Jefe de la Sección haya de percibir.

Art. 4.º El citado Jefe redactará y presentará al Consejo Superior con la mayor urgencia, un plan de organización del servicio técnico-administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la ley de Protección á la Infancia y las circunstancias actuales, recla-

men mayor actividad y, por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la mendicidad en general, confiado por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la Sección de Reformas Sociales de este Ministerio.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 82.)

CONGRESO

Sesión del día 26.

Abrese sesión 3'50 tarde, presidencia Dato.

Ministro Gobernación lee proyecto autorizando Gobierno reorganización servicios Correos y Telégrafos.

Sr. Azcárate lee telegrama Centro Hispano-marroquí protestando anuncio subasta Marruecos lengua y moneda francesa.

Ministro Estado dice preocupase asunto.

Sr. García Lomas denuncia abusos Alcalde Reinosa.

Contesta Ministro Gobernación. Ministro Estado expone antecedentes oficiales sucesos Fernando Pío.

Sr. Fernández Latorre pide todos antecedentes oficiales.

Sr. Romero dirige ruego, contestando Ministro Gobernación.

Continúa interpelación asuntos Marruecos.

Sr. Maura Gamazo explica motivos intervención; habla misioneros considerados como órgano influencia penetración España Marruecos; cita varios hechos elogio frailes; califica apasionadas é inoportunas

afirmaciones Sr. Villanueva; suspéndese.

Orden día.—Apruébase dictamen coligaciones, huelgas y carreteras.

Reanúdase Comunicaciones marítimas.

Sr. Canalejas rectifica; insiste son muchos disconformes, no habiéndose atendido todos intereses; declara todos conformes proteger industrias marítimas; sostiene trátase favorecer Trasatlántica por anhelo conservar organismo créese útil; impugna, por considerarla peligrosa, doctrina económica Presidente relativa regularidad tráfico y fijeza fletes; termina proponiendo sistema desgravaciones sostenía el partido conservador en 1903, eliminando proyecto art. 17.

Suspéndese.

Levántase 7'30.

SENADO

Sesión del día 26.

Abrese sesión 3'35, preside señor Azcárraga.

Sr. Yañez suplica Senado acuerdo sentimiento por muerte Chapí. Presidente y Ministro Hacienda tribútanle elogios.

Sr. Loigorri quéjase retraso paquetes postales.

Orden día.— Sigue Administración.

Admitese enmienda Sr. Yañez art. 59; deséchanse varias á éste y al 66.

Reúnense secciones.

Sigue interpelación asuntos financieros.

Rectifican Sres. Rodrigañez y Ministro de Hacienda, terminando interpelación.

Apruébase dictamen huelgas.

Vótanse en definitiva dos proyectos.

Levántase 7'40.

Gobierno Civil

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Mariano Ibañez Martínez, de 44 años, estatura muy corta, color moreno; viste pantalón y chaleco de pana usado, chaqueta de sayal y tapabocas bastante usados.

Dicho sujeto desapareció del domicilio que tiene en Villafria de Burgos el día 13 del actual, caso de ser hallado se pondrá en conocimiento del Alcalde del referido pueblo para los efectos que haya lugar.

Burgos 27 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á la presidencia de esta Junta dentro del término de ocho días, relación de las altas y bajas ocurridas en el número de carros, coches, automóviles y demás vehículos de sus respectivos municipios, después del estado que remitieron á mi Autoridad en cumplimiento de lo dispuesto en circular de 10 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial, núm. 183 del año pasado, debiendo tener en cuenta que en el caso de no haber ocurrido alta ni baja habrán también de hacerlo constar.

Burgos 27 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1907 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, desde el día 10 de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio para su exacto cumplimiento las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de Cla-

ses Pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.^a Los que se hallan fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 10 de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla novena, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar, además, unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente que este satisfaga por contribución industrial, extendido también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residen fuera de la capital.

4.^a Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces de las Reales ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares, á quienes con arreglo al artículo 1.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.^a, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.^a Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales ordenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal;

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 10 de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiones en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio, y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos como son: el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fue concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 24 de Marzo de 1909.—El Interventor de Hacienda, Juan Monmeneu.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto del 1 por 100.

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Abril precisamente la certificación correspondiente al primer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Enero al 31 del corriente mes.

Burgos 24 de Marzo de 1909.—José Flórez.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

Circular.

D. Pedro Maria de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se recuerda á los Jueces municipales de este partido el cumplimiento de la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 del actual, referente á que pongan en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por telégrafo ó del modo más rápido, las defunciones que inscriban en sus respectivos registros civiles, causadas por fiebre tifoidea, tifus exantemático, viruela, difteria, peste levantina, cólera asiático y peste amarilla, con expresión del sexo del fallecido, á cuyo efecto podrán los indicados Jueces municipales, como se les decía en la circular de referencia, usar de la franquicia postal y telegráfica que se les concede para tal servicio.

Dado en Burgos á 23 de Marzo de 1909.—Pedro Maria de Castro.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Lucía Moreno, cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de cinco días comparezca á declarar en este Juzgado en la causa que se sigue por robo contra el procesado José Leganés Moreno, natural de Valladolid, de 18 años, alto, delgado, ojos pequeños, moreno, de profesión jornalero, soltero y cuya última residencia fué Guadalajara.

Burgos 24 de Marzo de 1909.—El Juez, Pedro Maria de Castro.—El Escribano, Marciano Irazu.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Hontangas, la venta en pública y primera subasta de las fincas que á continuación se describirán, que le fueron embargadas á Elías Guijarro Hernando, vecino de Hontangas, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por lesiones á Dionisio Rincón Guijarro, cuyas fincas, sitas en jurisdicción de dicho pueblo, son las siguientes:

Una tierra al pago de Pinilla, de cabida dos áreas, tasada en 15 pesetas.

Una bodega al pago de Valdecuervo, con dos sitios que ocupan 18 metros cuadrados, en 25.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de expresado valor antes de dar principio á la subasta; y por último, que no existen títulos de propiedad de ninguna de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 22 de Marzo de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Sedano.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 26 de Febrero último, dictada en expediente de declaración de ausencia que se tramita en este Juzgado á instancia de Pedro Santa María Huidobro, en nombre de su mujer Encarnación Andrés Huidobro, vecinos de Mazuelos, ésta prima del ausente Ramón Lucio Andrés, vecino que fué de Tablada del Rudrón, se llama á éste, y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus

bienes, lo que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Sedano 22 de Marzo de 1909.—El Escribano, Lic. Mariano Adán.

Pancorvo.

D. Ignacio Moro España, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente aprobado por auto fecha 27 de Marzo de 1908 para justificar la posesión en que se halla D. Victoriano Saez Morquecho, de las siguientes fincas, sitas en el casco de esta villa ó en su término municipal.

Una heredad en Carrasalineros, de 42 áreas y 14 centiáreas.

Otra en los Hoyos, de 46 y 78.

Otra en Las Encinas, de 62 y 88.

Otra en Picón de la Cantera, de 28 y 38.

Una era en las Cuadras, de 5 y 24.

Otra en Canta el Gallo, de 66 y 60.

Otra en Relijotes, de 36 y 53.

Otra en Santo Cristo, de 18 y 98.

Otra en Arroyo, de 31 y 44.

Otra en Calcejuelo, de 17 y 46.

Otra en Valdecilla, de 65 y 6.

Otra en Valdicujada, de 42 y 70.

Una era en Calleja, de 5 y 25.

Otra en el Bardal, de 72 y 89.

Otra en Valdecilla, de 55 y 89.

Otra en la Encerrada, de 28 y 88.

Que presentado dicho expediente en el Registro de la Propiedad del partido ha sido suspendida la inscripción por el de existir en los libros del Registro asientos contradictorios relativos á dichas fincas á favor de D. Juan Antonio de Rozas y Garcia Abienzo, D.ª Dolores de Rozas Garcia Abienzo, D.ª Maria Garcia Abienzo y Rozas, D.ª Eugenia de Rozas y Garcia Abienzo, doña Cándida de Rozas Garcia Abienzo y D. José Ruiz Delgado y Rozas, por lo cual y á petición del interesado, he acordado en providencia de este día, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección de los Registros, llamar por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente y ordenando la inscripción de éste en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Dado en Pancorvo á 23 de Marzo de 1909.—Ignacio Moro.—Ante mí, El Secretario, Andrés Corral.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Huérmeces á Montorio de la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 116.086'42.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Huérmeces á Montorio de la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se

expresé determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.

OBRAS PÚBLICAS.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

D. Gregorio López Pereda, vecino de Espinosa de los Monteros, solicita la correspondiente concesión para establecer una Central eléctrica y línea de transporte, la primera en el sitio del aprovechamiento de fuerza hidráulica del río de los Pontones que tiene concedida, y la segunda desde aquel sitio al casco de la villa de Espinosa de los Monteros.

Teniendo el peticionario autorización de los propietarios de las fincas que ha de cruzar la línea, no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas, pero sí la necesaria autorización para cruzar terrenos de dominio público, caminos, etc., en la forma que se fija en el proyecto, el cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por término de treinta días, á contar desde la fecha de este Boletín, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Burgos 26 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Diciembre último fué el siguiente:

Población, 30.944.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 76, defunciones (2) 95, matrimonios 7.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'46, mortalidad (4) 3'07, nupcialidad 0'23.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 39, hembras 37.

Vivos.—Legítimos 61, ilegítimos 7, expósitos 8.—Total 76.

Muertos.—Legítimos 6, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 6.

Número de fallecidos. (5)

Varones 47, hembras 48, menores de cinco años 32, de cinco y más años 63, en hospitales y casas de salud 11, en otros establecimientos benéficos 20.

(1) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(3) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(4) No se incluyen los nacidos muertos.

(5) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo-abdominal) 5, fiebre intermitente y caquexia palúdica 0, viruela 0, sarampión 0, escarlatina 0, coqueluche 0, difteria y crup 0, gripe 0, otras enfermedades epidémicas 0, tuberculosis pulmonar 5, tuberculosis de las meninges 0, otras tuberculosis 2, cáncer y otros tumores malignos 3, meningitis simple 6, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 4, enfermedades orgánicas del corazón 4, bronquitis aguda 8, bronquitis crónica 2, neumonía 1, otras enfermedades del aparato respiratorio 7, afecciones del estómago (menos cáncer) 1, diarrea y enteritis (dos años y más) 4, diarrea y enteritis (menores de dos años) 6, hernias, obstrucciones intestinales 0, cirrosis del hígado 2, nefritis y mal de Brhigt 1, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 0, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 0, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales 0, otros accidentes puerperales 0, debilidad congénita y vicios de conformación 6, debilidad senil 2, suicidios 1, muertes violentas 0, otras enfermedades 18, enfermedades desconocidas ó mal definidas 7. Total 95.

Alcaldía de Villavedón.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Villavedón 21 de Marzo 1909. = El Alcalde, Luciano Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamel de la Sierra.

Arraya.

La Nuez de Abajo.

Los Barrios de Villadiego.
Villabilla de Villadiego.
Las Hormazas.
Humada.
Cardeñadizo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva de 19 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Julián Higuero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villusto.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 21 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Justo Rio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Castilla la Vieja.

Partido de la Sierra en Tobalina.
Padilla de Arriba.

Alcaldía de Valdezate.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdezate 24 de Marzo de 1909. = El Alcalde, José de Pedro.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondiente al año de 1907, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclama-

ciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Raimundo Rozas.

Alcaldía de Cillaperlata.

Teniendo acordado el Ayuntamiento la construcción de una fuente en el centro de la población, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto, planos y presupuesto por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 23 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Este Ayuntamiento ha acordado la demolición del edificio que existe en esta villa en el sitio denominado El Castillo, por amenazar ruina, con grave peligro para el vecindario y transeuntes; y desconociéndose quién pueda ser el dueño del citado edificio, se hace público para que el que lo sea se presente en esta Alcaldía en el término de quince días á hacer valer su derecho y poner en condiciones el repetido edificio, pues de lo contrario se procederá á su demolición, según está acordado.

Bahabón de Esgueva 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Isaac Aguinaga.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Se venden

varias mesas de escuela y un armario-librería. Informes D. Salvador Recio, Santa Clara, 28, 1.º

Molinero.

Se necesita uno joven, inteligente en piedras. Informes Ajuria y Tinao, Plaza de Prim, núm. 24. Burgos. 2-3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—Burgos. 6